



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Liliana Arango Durango y otros
Demandado	Gloria Cecilia Cuartas Ospina y otros
Radicado	No. 050013103005 2020 00089 00
Asunto	Auto de trámite

El artículo 603, inciso 2º del C.G.P. establece que: “En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código”.

Por su parte el artículo 90, numeral 7º Ibídem, indica que la demanda será inadmitida cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Para el caso concreto se observa que con el libelo introductorio la parte actora deprecó la práctica de medida cautelar cuya consecuencia apareja la no necesidad de aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad a la luz de la ley 640 de 2001.

Bajo tal consideración esta agencia judicial acogió la solicitud de admisión, pero en la misma y como se recalcó anteriormente clamente se le advirtió a los accionantes que de ser renuente con el pago de la cuación habría lugar a resolver sobre los efectos de esta actitud.

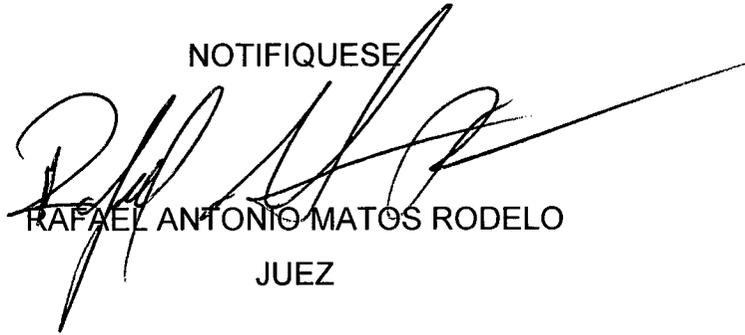
Por lo tanto al no haberse percibido en el término la caución fijada la consecuencia inmediata es dar aplicación al numeral 7º del citado artículo 90, a pesar de que en principio se hubiese proferido auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a pesar de que se había admitido la misma como se indicó anteriormente, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se allegué la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta
dos No. _____ hoy a las 8 p.m.
Medellín, 11 de Septiembre de 20
El Srío. [Signature]

G.Herrera